



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-873-11-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*, de igual manera el segundo inciso señala que *“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*;

- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes atribuciones del Consejo entre otras la siguiente *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“ Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones generales del Consejo señala

la siguiente: “ *Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

- Que,** el numeral 8, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social las siguientes “*Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público*”; y,
“*Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*” respectivamente.
- Que,** mediante Resolución No. PLE- CPCCS- 807- 18-10-2017, adoptada el 18 de octubre de 2017, se resolvió aprobar el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos.
- Que,** el literal b) del numeral 5.1 del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, en relación a la presentación recepción de solicitud de conformación de observatorios ciudadanos indica que “Los ciudadanos interesados en conformar un Observatorio Ciudadano, de forma individual o colectiva, presentaran su solicitud, mediante oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad del CPCCS, en las oficinas de las Delegaciones Provincial del CPCCS o en la Subcoordinación Nacional de Control Social”;
- Que,** el literal b) del numeral 5.1 del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, en lo concerniente a la inscripción indica que “*Una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los interesados en conformar el Observatorio deberán inscribirse en las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social y presentar la debida documentación establecida en los requisitos para ser integrante de un Observatorio Ciudadano.*”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 08 de enero de 2018 el Coordinador encargado del Colectivo Ciudadano del Río Portoviejo, Abg. Walter Stalyn Melo Rivera, solicita al Delegado Provincial de Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de un observatorio ciudadano que vigilará la política pública ambiental y de flora y fauna urbana en la Provincia de Manabí, de conformidad con el numeral 5.1 del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida y aprobar la solicitud presentada por el Coordinador encargado del Colectivo Ciudadano del Río Portoviejo, Abg. Walter Stalyn Melo Rivera, mediante oficio S/N de fecha 08 de enero de 2018, en la cual se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de un observatorio ciudadano que vigilará la política pública ambiental y de flora y fauna urbana en la Provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Manabí, realice la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano para: "*Vigilar la política pública ambiental y de flora y fauna urbana en la Provincia de Manabí*", a fin de que una vez realizada la presentación del mecanismo, los ciudadanos interesados en conformar el observatorio puedan inscribirse en las oficinas de la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; así como, al ciudadano solicitante.

Dado en la el Salón Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL (Encargada)

